

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COSTA OCCIDENTAL

CVE-2017-578 *Convocatoria y bases para la formación de una bolsa de empleo destinada a la selección de personal con la categoría de Educador Social a efectos de su contratación laboral temporal.*

Por el presente anuncio se hace pública la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso, que sirva para la contratación temporal de puesto de educador social, como personal laboral de esta Mancomunidad (contratos temporal por las causas legal y reglamentariamente establecidas).

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso, que sirva para la contratación temporal de puesto de educador social, como personal laboral de esta Mancomunidad (contratos temporales por las causas legal y reglamentariamente establecidas).

No podrá recurrirse a la bolsa de la presente convocatoria para la contratación indefinida con carácter fijo, para lo cual será precisa la aprobación de una convocatoria específica.

El sistema de concurso se justifica por la conveniencia de que el personal seleccionado cuente con la experiencia adecuada para las funciones relacionadas con las tareas y cometidos propios del puesto.

Segunda.- Modalidad y duración de los contratos.

Los contratos objeto de la presente convocatoria serán de duración determinada mientras dure la situación para la que se creó: baja por I.L.T. o por maternidad, vacaciones, acumulación de tareas, etc.

Tercera.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes e incompatibilidades.

Para tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, o extranjero, en ambos casos, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CCAA, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título oficial de grado en Educación Social, diplomatura en Educación Social u otra titulación universitaria con habilitación del Colegio Oficial de Educadores Sociales, o bien estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

CVE-2017-578

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación español.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo al momento de formular su solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Incompatibilidades.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos a régimen de incompatibilidad establecido por Ley 53/84, de 26 de diciembre y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Quinta.- Presentación de instancias, documentos acreditativos de los méritos y publicación de anuncios.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán a la sra. presidenta de esta Mancomunidad, y se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad, en horas de oficina.

2.- El plazo será de quince días naturales (15), contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Con la instancia los aspirantes aportarán el currículum y documentos acreditativos del mismo (originales o compulsados), de los méritos que se señalen. La falta de indicación en la instancia y/o la falta de acreditación de los méritos junto con la misma, no será subsanable y generará de forma automática la no valoración de los mismos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia se acompañara:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en estas bases.

No se admitirán para valoración en el concurso ningún justificante o mérito que se acredite una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aún cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen por la presente convocatoria hasta la conclusión del procedimiento selectivo se expondrán en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia, se aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Mancomunidad, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, para que los aspirantes puedan presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, se aprobará la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

2.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

Séptima.- Órgano de selección.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente de la Mancomunidad, para la contratación temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, se constituirá de la siguiente forma:

- Tres empleados públicos de la Mancomunidad, designados por la señora presidenta.
- Secretario: El de la Mancomunidad.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de su constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección se hará público en el tablón de edictos de la Mancomunidad. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualquier ámbito que tenga relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Octava.- Fase del concurso y puntuación de la misma.

La fase de concurso consistirá en los méritos alegados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

Por experiencia profesional:

— Por trabajos desarrollados en las Administraciones Públicas como funcionario interino o contratado laboral en la especialidad objeto de la convocatoria, 0,25 puntos por cada mes completo de servicios prestados en la Administración pública, con un máximo de 3,00 puntos, despreciándose las fracciones.

— Por trabajos en el sector privado, prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria, 0,25 puntos por cada mes completo de trabajo con un máximo de 3,00 puntos.

En todos los casos, los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración o empresa donde se prestaron, y en el caso concreto de servicios prestados en cualquier empresa, mediante contrato por cuenta ajena, se deberán presentar los contratos y/o aquellos documentos oficiales que acrediten su duración, pudiendo documentarse de manera complementaria además, mediante informe de vida laboral expedido por el INSS. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, mediante la documentación que le acredite como autónomo.

El tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Novena.- Elaboración de bolsa de aspirantes.

Concluida la fase de valoración de los documentos aportados, el órgano de selección elaborará la lista de los aspirantes estableciendo el orden de prelación para su nombramiento. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la base octava de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la base octava, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

De persistir el empate se atendería al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra "H", según determina la resolución de 24 de febrero de 2016 de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno al nombramiento de laborales, salvo en los casos en que sea preciso para la Mancomunidad llevar a cabo dicho nombramiento.

La lista tendrá una vigencia hasta la convocatoria de la oferta pública de empleo y será prorrogable por periodos anuales, si así lo acuerda el órgano de contratación, salvo que en dicho periodo se realice una nueva convocatoria que dejaría sin efecto la anterior.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contratación temporales para plazas o puestos en los términos previstos en la base primera, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sistema de llamamiento.

El llamamiento se llevará a efecto, por orden de puntuación en la bolsa de empleo. La llamada se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo a la Mancomunidad. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

b) Contratación.

La contratación se lleve a efecto, cuando surjan las necesidades para las que está prevista la bolsa, a cuyos efectos se comenzará por orden de puntuación.

Si una vez contratado temporalmente en régimen laboral un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación de servicios, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá contratar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En los restantes casos, ante la necesidad de cubrir puestos, tendrán preferencia los miembros de la lista de reserva o bolsa de empleo, por orden de puntuación, con independencia de que hubieren ostentado en casos anteriores la condición de contratados temporales.

Para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones similares con previsión de larga duración, tendrán preferencia para su contratación los aspirantes por orden de puntuación, pudiendo cesar en otros contratos temporales con previsión de menor duración, para incorporarse a los puestos anteriormente indicados.

c) Pérdida de derecho a la contratación o cambio de orden.

Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y este rechazara sin causa justificada la misma, perderá su lugar en la bolsa y pasará al último lugar de la misma.

A tales efectos, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones:

- Situación de enfermedad o asimilación a incapacidad temporal para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja.
- Encontrarse en situación de alta o desempeñando puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas, con presentación del contrato de trabajo.

En estos casos, pasará a ser requerido para la contratación el siguiente de la lista, sin que para el futuro pierda su lugar quién rechazó la contratación por causa justificada.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

Perderá su condición de miembro de la bolsa de empleo aquel aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

Igualmente se aplicarán a efectos de pérdida de derecho a ser contratado o cese, las restantes causas previstas en la normativa sobre empleo público para el personal laboral.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de un expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación y en los términos indicados, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas, tanto mediante contratación temporal como indefinida.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo dejará sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para la contratación de los puestos o plazas a que hace referencia la base primera de esta convocatoria.

Décima.- Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; RDL 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/84, de 2 de agosto sobre medidas para la reforma de la función pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 354/95, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

Undécima.- Recurso.

Contra las presentes bases, los interesados podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a lo preceptuado en los arts. 57 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, previa comunicación a esta Mancomunidad.

Comillas, 9 de enero de 2017.

La presidenta,

María Teresa Noceda Llano.

2017/578